



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00287-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: ELLA CECILIA HERRERA LUNA en representación de las menores SSGH y OSGH
EJECUTADO: MOISÉS ENRIQUE GUETTE CABRERA

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente.

Sería del caso dar aprobación a la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante, si no fuera porque la misma no aplica el respectivo reajuste acorde al incremento anual del IPC, como quiera que en el acuerdo conciliatorio celebrado en el 6 de abril de 2021, en la Procuraduría 29 Judicial II de Familia de Valledupar, se pactó el IPC como fórmula de reajuste periódico a las cuotas alimentarias, más no el incremento anual del salario mínimo.

Así las cosas, entra el despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP.

En primer lugar, se actualiza la cuota alimentaria como lo establece el inciso 7° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia:

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS			
PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	IPC	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 422.480	13,12%	\$477.909

Una vez actualizadas las referidas cuotas, se procede a modificar los valores de la actualización del crédito presentada.

A continuación, se deja expresa constancia de que la modificación de la actualización del crédito se hace con corte a 24 de octubre de 2023, por ser la fecha en que la parte ejecutante presentó el memorial, pues no se pueden incluir períodos adicionales en desconocimiento a la facultad que tiene el ejecutado de formular objeciones relativas al estado de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 445 del CGP.

CUOTAS ALIMENTARIAS ATRASADAS				
MES	CUOTA	INTERÉS 0.5%	MESES DE MORA	VALOR
oct-22	\$ 422.480	\$ 2.112	18	\$ 38.023
nov-22	\$ 422.480	\$ 2.112	17	\$ 35.911
dic-22	\$ 422.480	\$ 2.112	16	\$ 33.798
ene-23	\$ 477.909	\$ 2.390	15	\$ 35.843
feb-23	\$ 477.909	\$ 2.390	14	\$ 33.454
mar-23	\$ 477.909	\$ 2.390	13	\$ 31.064
abr-23	\$ 477.909	\$ 2.390	12	\$ 28.675
may-23	\$ 477.909	\$ 2.390	11	\$ 26.285
jun-23	\$ 477.909	\$ 2.390	10	\$ 23.895
jul-23	\$ 477.909	\$ 2.390	9	\$ 21.506

ago-23	\$ 477.909	\$ 2.390	8	\$ 19.116
sep-23	\$ 477.909	\$ 2.390	7	\$ 16.727
oct-23	\$ 477.909	\$ 2.390	6	\$ 14.337
TOTAL	\$ 6.046.530			\$ 358.635

Bajo ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

- \$ 7.943.401 por concepto de liquidación anterior.
- \$ 6.046.530 pesos por concepto de cuotas alimentarias adeudadas desde octubre de 2022 hasta octubre de 2023.
- \$ 358.635 pesos por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- Menos \$ 7.943.401 por concepto de depósitos judiciales consignados desde el 27 de abril de 2022 y pagados hasta el 10 de noviembre de 2023.

Para un total de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.405.165 M/CTE).

En consecuencia, se comunicará la ampliación del límite del embargo a las entidades relacionadas en el mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2021, con excepción del Banco Popular, hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 9.607.747,5 M/CTE).

Finalmente, se observa que tanto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), como el Ejército Nacional dieron respuesta a los requerimientos efectuados por esta agencia judicial, aclarando la forma en que dieron cumplimiento a las órdenes comunicadas por esta judicatura, por lo que se advierte que no existe desacatamiento alguno. Máxime que, CREMIL viene efectuando mensualmente los descuentos en la nómina de pensionado del ejecutado, en el porcentaje que le fue indicado, por lo que, no hay lugar a iniciar trámite sancionatorio alguno.

Por último, pero no menos importante, se le aclara a la abogada de la parte ejecutante, que la orden de impedir la salida del país del señor Moisés Enrique Guette Cabrera, le fue comunicada a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia mediante oficio No. 968 del 16 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, no es necesario emitir nuevo pronunciamiento al respecto, empero, con el propósito de verificar la anotación de la medida, se ordenará requerir a la autoridad migratoria para que suministre la información respectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la modificación efectuada de manera oficiosa por esta agencia judicial a la actualización del crédito presentada por la parte actora, en atención a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que existan hasta concurrencia del valor liquidado; lo anterior de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

Informar a la parte ejecutante que deberá pedir los títulos al correo glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co, por ser el canal habilitado para este tipo de solicitudes.

SEGUNDO: Comunicar la ampliación del límite del embargo a las entidades relacionadas en el mandamiento de pago del 16 de noviembre de 2021, con excepción del Banco Popular, hasta la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 9.607.747,5 M/CTE).

TERCERO: No iniciar trámite sancionatorio contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) y el Ejército Nacional, por los motivos enunciados en antecedencia.

CUARTO: Requerir a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación que para el efecto se envíe, informen si anotaron la orden de impedir la salida del país del señor Moisés Enrique Gvette Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.170.499, la cual les fue comunicada mediante oficio No. 968 del 16 de noviembre de 2021 y recibida en la dirección electrónica servicio.ciudadano@migracióncolombia.gov.co el 7 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255d914e07831d9bee5f50ec0dd57dd06ca1d67edfa553dc5eb575a2cb479a6b

Documento generado en 30/04/2024 11:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>